



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

151

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2019

Asunto: Respuesta

Folio: 0106000033118

ESTIMADO SOLICITANTE. -

Me refiero a su solicitud de información con número de folio 0106000033118, ingresada mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional, misma en la que solicita lo siguiente:

*"Solicito me proporcionen el Protocolo de Colaboración entre la empresa "AIRBNB" y el Gobierno de la Ciudad de México, representado por el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera, firmado el día 11 de mayo de 2017, en el Salón Oval del Antiguo Palacio de Ayuntamiento, en el cual se establece el modelo de cobro de un impuesto sobre hospedaje o alojamiento de conformidad con el artículo 162 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México... El Gobierno de la Ciudad de México firmó un convenio de colaboración con Airbnb, plataforma digital que, mediante la renta de casas o espacios particulares ofrecen a los viajeros una opción de hospedaje diferente a las cadenas hoteleras. A través de este convenio, la Ciudad de México formaliza esta plataforma con el propósito de garantizar que se cumpla lo que oferta y regularizar el servicio." Es importante aclarar que se solicita el documento firmado por ambas partes que contiene dicho protocolo de colaboración y no así las reglas de aplicación de dicho protocolo, pues la información que se solicita es de forma específica, determinada y exacta la siguiente: El Convenio de Colaboración entre AIRBNB y el Gobierno de la Ciudad de México antes descrito. Por lo que de entregarse cualquier otra respuesta distinta a dicho protocolo de colaboración sería lo mismo a negar la información." (sic)*

Al respecto, se hace de su conocimiento que mediante oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.0064.2019, notificado a este sujeto obligado en fecha 31 de enero de 2019, el Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero, remitió a esta Dependencia la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el recurso de revisión RR.IP.0155/2018, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en la sentencia emitida en el juicio de amparo 558/2018, en cuyo considerando QUINTO de la resolución citada en primer término, el Pleno del Órgano Garante citado determinó:

"...

*Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y ordenar emita otra en la que:*

- > Conforme con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de la materia, haga del conocimiento del particular su incompetencia para responder la solicitud y lo oriente a la Jefatura de Gobierno para que sea ésta la que emita respuesta; debido a que fue su titular quien intervino en la celebración del Protocolo*



*de Colaboración entre la empresa AIRBNB y el Gobierno de la Ciudad de México, en representación, del once de mayo de dos mil diecisiete. Para tal efecto, deberá remitir la solicitud a través de su correo electrónico oficial la solicitud a la diversa de la Jefatura de Gobierno.*

- *Del mismo modo, y en razón de las funciones y atribuciones que tiene encomendadas, deberá hacer del conocimiento del recurrente que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales también puede emitir respuesta a su solicitud de información. Para tal fin, deberá remitirla a través de su cuenta de correo electrónico oficial la solicitud que se estudia a dicha Dependencia*

(El énfasis es nuestro)

En razón de lo antes expuesto, en estricto cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el recurso de revisión RR.IP.0155/2018, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no es competente para darle la respuesta correspondiente, ya que dentro de las atribuciones que tiene contempladas dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; no se advierte que ésta tenga facultades para conocer al respecto, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la citada Ley, dentro de las facultades de esta Dependencia, se encuentra el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

No obstante lo anterior, de la sintaxis de su solicitud se advierte que requiere la información relativa al "*...Protocolo de Colaboración entre la empresa "AIRBNB" y el Gobierno de la Ciudad de México...*", por lo que toda vez que la fue el entonces Titular de la Jefatura de Gobierno quien celebro dicho instrumento jurídico, es dicho sujeto obligado el competente para dar respuesta a su petición.

Asimismo, se informa que en razón de las funciones y facultades que tiene encomendadas la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dicho sujeto obligado puede contar con información respecto del instrumento jurídico de su interés, en tanto que es el encargado de desempeñar las funciones relativas a orientar, asistir y coordinar los asuntos jurídicos;



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

153

elaborar y revisar los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que se someten a la consideración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En razón de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para lo cual se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

**Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

**Mtro. Silverio Chávez López**

**Dirección: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc**

**Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529**

**Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360**

**Correo electrónico: [ojp@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:ojp@jefatura.cdmx.gob.mx).**

**Responsable De La Unidad De Transparencia De La Consejería Jurídica Y Servicios Legales:**

**Lic. Óscar Santiago Salazar León**

**Correo Electrónico: [ojp@consejeria.cdmx.gob.mx](mailto:ojp@consejeria.cdmx.gob.mx), [ut.consejeria@gmail.com](mailto:ut.consejeria@gmail.com).**

**Teléfono: 5522 5140 Ext.112**

**Horario De Atención Al Público: 09:00 A 15:00 Horas**

Finalmente, se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el expediente RR.IP.0155/2018, esta Secretaría de Administración y Finanzas remitió su solicitud de información con número de folio 0106000033118, a las Dependencias mencionadas a través de sus cuentas de correo electrónico oficiales, por lo que, a efecto de acreditar lo anterior, adjunto al presente se remite copia de los correos electrónicos a través de los cuales se llevó a cabo la remisión de referencia.

Esperando que la respuesta proporcionada sea de su entera satisfacción, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en nuestras oficinas, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

A T E N T A M E N T E

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.



**SUJETO OBLIGADO**

SECRETARIA DE FINANZAS AHORA  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0155/2018**

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El ocho de febrero de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el quince de febrero de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, así como en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, se dicta el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un**

*sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del

dieciocho al veintidós de febrero de dos mil diecinueve, toda vez que la notificación fue realizada el quince de febrero del mismo año. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) En **CUMPLIMIENTO** a la sentencia de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, emitida en el juicio de amparo 558/2018 por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, modificada mediante sentencia del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dentro del recurso de revisión R.A.299/2018, ambos juicios relacionados con el recurso de revisión interpuesto ante este órgano garante con el número de expediente RR.SIP.0155/2018, por en contra de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se dejó SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN del veintidós de marzo de dos mil dieciocho dictada por el Pleno de este Órgano Autónomo; por tanto, **este Instituto emitió la resolución definitiva de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve**, conforme a lo siguiente:

*Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y ordenar emita otra en la que:*

- *Conforme con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de la materia, haga del conocimiento del particular su incompetencia para responder la solicitud y lo oriente a la Jefatura de Gobierno para que sea ésta la que emita respuesta; debido a que fue su titular quien intervino en la celebración del Protocolo de Colaboración entre la empresa AIRBNB y el Gobierno de la Ciudad de México, en representación, del once de mayo de dos mil diecisiete. Para tal efecto, deberá remitir la solicitud a través de su correo electrónico oficial la solicitud a la diversa de la Jefatura de Gobierno.*
- *Del mismo modo, y en razón de las funciones y atribuciones que tiene encomendadas, deberá hacer del conocimiento del recurrente que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales también puede emitir respuesta a su solicitud de información. Para tal fin,*

deberá remitirla a través de su cuenta de correo electrónico oficial la solicitud que se estudia a dicha Dependencia.

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio sin número de folio consecutivo de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, notificado **el mismo día**, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

*En razón de lo antes expuesto, en estricto cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el recurso de revisión RRAP.0155/2018, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:*

*Esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no es competente** para darle la respuesta correspondiente, ya que dentro de las atribuciones que tiene contempladas dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; no se advierte que ésta tenga facultades para conocer al respecto, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la citada Ley, dentro de las facultades de esta Dependencia, se encuentra el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.*

*No obstante lo anterior, de la sintaxis de su solicitud se advierte que requiere la información relativa al "...Protocolo de Colaboración entre la empresa "AIRRNI3" y el Gobierno de la Ciudad de México...", por lo que toda vez que la fue el entonces Titular de la Jefatura de Gobierno quien celebó dicho instrumento jurídico, es dicho sujeto obligado el competente para dar respuesta a su petición.*

*Asimismo, se informa que en razón de las funciones y facultades que tiene encomendadas la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dicho sujeto obligado puede contar con información respecto del instrumento jurídico de su interés, en tanto que es el encargado de desempeñar las funciones relativas a orientar, asistir y coordinar los asuntos jurídicos; elaborar y revisar los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que se someten a la consideración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

*En razón de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la*

*Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para lo cual se le proporcionan los siguientes datos de contacto:*

*Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

*Mtro. Silverio Chávez López*

*Dirección: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro,*

*Cuauhtémoc*

*Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529*

*Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360*

*Correo electrónico: [oiip@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:oiip@jefatura.cdmx.gob.mx).*

*Responsable De La Unidad De Transparencia De La Consejería Jurídica Y Servicios Legales:*

*Lic. Óscar Santiago Salazar León*

*Correo Electrónico: [oiip@consejeria.cdmx.gob.mx](mailto:oiip@consejeria.cdmx.gob.mx); [ut.consejeria@gmail.com](mailto:ut.consejeria@gmail.com)*

*Teléfono: 5522 5140 Ext.112*

*Horario De Atención Al Público; 09:00 A 15:00 Horas*

*Finalmente, se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el expediente RR. SIP.0155/2018, esta Secretaría de Administración y Finanzas remitió su solicitud de información con número de folio 0106000033118, a las Dependencias mencionadas a través de sus cuentas de correo electrónico oficiales, por lo que, a efecto de acreditar lo anterior, adjunto al presente se remite copia de los correos electrónicos a través de los cuales se llevó a cabo la remisión de referencia.*

*Esperando que la respuesta proporcionada sea de su entera satisfacción, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en nuestras oficinas, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.*

*...*

Por lo anterior, a efecto de dilucidar sobre el presente cumplimiento resulta conveniente contrastar la orden con la respuesta dada por el sujeto obligado a efecto de determinar si cumple o no la orden de resolución de mérito, realizando el estudio de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los oficios remitidos a este Instituto, conforme a lo siguiente:

- ❖ La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hizo saber al recurrente que **no es competente** para darle la respuesta a su solicitud, bajo el argumento de que dentro de normatividad que le es aplicable, no se advierte que tenga facultades para ello.

- ❖ Asimismo informó que fue el entonces Titular de la **Jefatura de Gobierno** quien celebró dicho instrumento jurídico, por lo que es el competente para dar respuesta a la petición del recurrente.
- ❖ De igual manera, informó que en razón de las funciones y facultades que tiene encomendadas la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** puede contar con información respecto del instrumento jurídico de su interés, en tanto que es el encargado de desempeñar las funciones relativas a orientar, asistir y coordinar los asuntos jurídicos; elaborar y revisar los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que se someten a la consideración de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- ❖ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **orientó** al recurrente para que presente su solicitud de información ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para lo cual le proporcionó los datos de contacto de las Unidades de Transparencia, como son dirección, teléfono, correo electrónico y horario de atención.
- ❖ Aunado a lo anterior, **remitió** la solicitud de información con número de folio 0106000033118, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través de las cuentas de correo electrónico oficiales.

De la respuesta anterior, se advierte que el Sujeto Obligado con fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve, **remitió vía correo institucional** la solicitud de información a la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia de **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, para que en el ámbito de sus atribuciones atiendan el requerimiento del particular. Lo anterior, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*(...)*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...”

*[Énfasis añadido]*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos*

*a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Oíaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve dictada por el Pleno de este Instituto toda vez que informó a la parte recurrente que no es competente para atender su petición y toda vez que remitió vía correo electrónico oficial la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones atiendan el requerimiento del particular. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte de la parte recurrente.

**TERCERO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ZAGVIAAA

Cumplida-instit

